

Elaborado:	Personal profesional Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria		
Revisado:	Jefatura Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria		
Aprobado:	Dirección de Sanidad Animal		
Fecha:	09/09/2016		
Versión :	1	Página 1 de 7	Base Legal: Decreto No. 36-98 ; Acuerdo Gubernativo No. 745-99

REQUISITOS ZOOSANITARIOS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA PARA IMPORTAR EQUINOS ORIGINARIOS DE PERÚ

Los animales deben venir acompañados por un Certificado Zoosanitario Internacional de Exportación en idioma español expedido por la autoridad oficial competente del país exportador. El certificado debe contener el nombre y la dirección del consignador, del consignatario y la identificación completa, número, raza y sexo de los animales a ser exportados. Y cumplir con los requisitos siguientes:

1. El país está libre de peste equina africana, enfermedad de Borna, metritis contagiosa equina, durina, linfangitis epizoótica, surra, muermo, viruela equina, encefalitis japonesa, este y oeste, encefalomiелitis equina venezolana., melioidosis, surra.
2. En caso de países afectados por una enfermedad exótica o emergente, las Administraciones Veterinarias podrán tomar una decisión de aceptación o rechazo con base a un análisis de riesgo.
3. Los animales proceden de zonas en donde, durante los doce (12) meses anteriores a la fecha del embarque, no se han presentado brotes de las siguientes enfermedades: exantema coital, rinoneumonía equina, arteritis viral equina, encefalitis del este y del oeste, sarna y linfangitis ulcerativa, metritis contagiosa equina, rinoneumonitis viral equina
4. Los animales nacieron, fueron criados o han permanecido durante ciento ochenta (180) días como mínimo en el país.
5. Los establecimientos y haras de origen están localizados en el centro de una zona donde en un radio de quince (15) kilómetros en los cinco (5) días previos a la fecha de embarque, no se han presentado brotes de enfermedades contagiosas, transmisibles o de tipo cuarentenario que afecten a los equinos.

Elaborado:	Personal profesional Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria		
Revisado:	Jefatura Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria		
Aprobado:	Dirección de Sanidad Animal		
Fecha:	09/09/2016		
Versión :	1	Página 2 de 7	Base Legal: Decreto No. 36-98 ; Acuerdo Gubernativo No. 745-99

6. Los animales proceden de haras o establecimientos donde, en los noventa (90) días previos a la fecha de embarque, no se han reportado brotes de anemia infecciosa equina, influenza equina, arteritis viral equina, leptospirosis, rabia, salmonela abortus, virus del oeste del Nilo o estomatitis vesicular.

TRATAMIENTOS PREVENTIVOS

1. Todos los animales fueron tratados en la fecha _____ la cual está dentro de los quince (15) días antes del embarque, con _____, que es un producto aprobado de amplio espectro contra parásitos internos y de acción ovicida y larvicida. También fueron tratados en la misma fecha con _____ que es un producto aprobado para usarse contra parásitos externos. No se ha(n) presentado caso(s) de resistencia a dicho(s) producto(s). Incluir el nombre de los productos, fabricante, presentación, número de lote y fecha de vencimiento.

En el caso de países infectados de miasis por Gusano Barrenador (*Cochliomyia hominivorax*), se exige efectuar y certificar oficialmente:

- Que a la salida de la explotación de origen o instalaciones de cuarentena e inmediatamente antes del embarque local, los animales destinados a la exportación fueron inspeccionados, por Médico Veterinario oficial y ninguno presentó heridas infestadas de huevos o larvas de Gusano Barrenador.
2. Inmediatamente antes de entrar en el establecimiento de cuarentena en el país exportador:

Elaborado:	Personal profesional Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria		
Revisado:	Jefatura Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria		
Aprobado:	Dirección de Sanidad Animal		
Fecha:	09/09/2016		
Versión :	1	Página 3 de 7	Base Legal: Decreto No. 36-98 ; Acuerdo Gubernativo No. 745-99

- a) Los animales fueron sometidos a una inspección detenida, bajo la supervisión directa de un veterinario oficial, y ningún animal presentó heridas infestadas;
 - b) Todas las heridas fueron sometidas a un tratamiento preventivo con un larvicida oleoso oficialmente autorizado y según la dosis recomendada;
 - c) Inmediatamente después de la inspección, todos los animales fueron sometidos a un tratamiento por inmersión, nebulización, u otro método, con un producto oficialmente autorizado por el país exportador para el control del Gusano Barrenador, bajo la supervisión de un veterinario oficial y conforme a las recomendaciones del fabricante.
3. Los animales permanecieron en cuarentena oficial, aislados de otros animales durante treinta (30) días, como mínimo, previo a su embarque. Los animales fueron identificados en forma individual.
 4. Los animales mayores de seis (6) meses de edad fueron vacunados contra encefalitis equina del este y del oeste y venezolana, influenza equina y rabia.
 5. Vacunados contra Leptospirosis de cinco cepas (*Leptospira canícola*, *L. grippotyphosa*, *L. haemorrhagiae*, *L. hardjo* y *L. icterohaemorrhagiae*), o haber sido tratados contra las mismas, habiendo recibido dos dosis de dihidroestreptomocina; la primera durante los catorce (14) días previos a la fecha de embarque y la segunda, dentro de las setenta y dos (72) horas

Elaborado:	Personal profesional Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria		
Revisado:	Jefatura Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria		
Aprobado:	Dirección de Sanidad Animal		
Fecha:	09/09/2016		
Versión :	1	Página 4 de 7	Base Legal: Decreto No. 36-98 ; Acuerdo Gubernativo No. 745-99

anteriores a este, aplicándola a razón de 25 mg/Kg de peso vivo, indicándose, fechas de tratamiento, marcas y lotes del producto utilizado.

6. A todos los animales se les administró la vacuna aprobada de virus muerto contra el virus del oeste del Nilo, aplicando dos dosis con intervalo de veintiún (21) a cuarenta y dos (42) días entre sí. Los potrillos al pie de su madre fueron vacunados a los tres, o más, meses de edad.
7. En los treinta (30) días previos al embarque, los animales no recibieron ningún otro tratamiento terapéutico ni inmunógenos.

PRUEBAS REQUERIDAS

Todos los animales deben ser sometidos, dentro de los treinta (30) días previos al embarque, a las siguientes pruebas diagnósticas, con resultados negativos:

1. Anemia infecciosa equina: Inmunodifusión agar-gel.
2. Arteritis viral equina: únicamente en el caso de machos enteros, cultivo de semen en un laboratorio aprobado en el país.
3. Metritis infecciosa equina.
4. Brucelosis: Tarjeta, fijación de complemento u otra prueba reconocida oficialmente, efectuadas en un laboratorio certificado por SV.

Elaborado:	Personal profesional Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria		
Revisado:	Jefatura Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria		
Aprobado:	Dirección de Sanidad Animal		
Fecha:	09/09/2016		
Versión :	1	Página 5 de 7	Base Legal: Decreto No. 36-98 ; Acuerdo Gubernativo No. 745-99

5. Virus del Oeste del Nilo: ELISA de captura de IgM. Los potrillos lactantes al pie de la madre, no necesitan la prueba.

Específico para Piroplasmosis equina:

Deberá certificarse que:

- No manifestaron ningún signo clínico de piroplasmosis equina el día del embarque;
- Resultaron negativos a pruebas de diagnóstico de la piroplasmosis equina (*Theileria equi* y *Babesia caballi*) efectuadas menos de treinta (30) días antes del embarque;
- Se mantuvieron exentos de garrapatas, mediante un tratamiento preventivo en los casos necesarios, los treinta 30 días anteriores al embarque.

CERTIFICACIONES DE EMBARQUE

El / los vehículo(s) y/o buques de transporte local o internacional y equipos, fueron lavados y desinfectados previo al embarque del animal o los animales, bajo supervisión oficial.

En el puerto de embarque del país de origen, un veterinario oficial Certificará la Inspección de los animales exportados declarando el examen que los encontró libres de evidencias de enfermedades notificables, tumores, heridas frescas o en proceso de cicatrización y ectoparásitos.

Elaborado:	Personal profesional Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria		
Revisado:	Jefatura Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria		
Aprobado:	Dirección de Sanidad Animal		
Fecha:	09/09/2016		
Versión :	1	Página 6 de 7	Base Legal: Decreto No. 36-98 ; Acuerdo Gubernativo No. 745-99

El veterinario del puerto de embarque certificará, adicionalmente, el control de ectoparásitos a los animales e insectos del ambiente, el cual debe efectuarse durante las cinco (5) horas anteriores a la salida del embarque.

El animal o los animales, a su llegada al país, serán sujetos, a un período de cuarentena bajo supervisión oficial, período durante el cual podrán ser sometidos a pruebas complementarias; cuyo costo debe ser cubierto por el importador

Guatemala podrá indicar inmunizaciones específicas previas al embarque de los equinos y se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección en origen.

INFORMACION ADICIONAL

No se permitirá el ingreso de pasturas, concentrados, camas que acompañen al animal o los animales, mismas que deberán ser destruidas en el punto de ingreso indicado por las autoridades de Salud Animal del país importador. En el caso de embalajes, aperos ropas y otros equipos, éstos deberán ser desinfectados; cuando el o los equinos proceden de países aftosos, se solicitará previo a la fecha de embarque la eliminación de las herraduras.

No debe incluirse en el embarque animales, semen, embriones (óvulos fertilizados), productos y equipos, que no estén contemplados en el permiso de importación.

Los animales en ruta hacia Guatemala no podrán hacer escala en ningún país cuarentenado. En caso de extrema necesidad, será imprescindible tener un permiso especial del Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria del MAGA.

Elaborado:	Personal profesional Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria		
Revisado:	Jefatura Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria		
Aprobado:	Dirección de Sanidad Animal		
Fecha:	09/09/2016		
Versión :	1	Página 7 de 7	Base Legal: Decreto No. 36-98 ; Acuerdo Gubernativo No. 745-99

Guatemala requiere que el país de origen permanezca libre de enfermedades exóticas y emergentes que afecten a los equinos.